



## RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "ACUMULACION SOFI GOLD", código 01-0001212-LV  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Minera Sofi Gold S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1968-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 27 de julio de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se informa que, verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el derecho minero "ACUMULACION SOFI GOLD", código 01-0001212-L, de 600 hectáreas, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Deuda	Monto Boleta	Fecha pago	Banco	N° Boleta	CAL	SIT	Tipo Pag
2019	Vigencia	US\$ 600.00	US\$ 600.00	05/06/2019	SCOTIABANK	0290500700052	PPM	Pagó	C.U.
			US\$ 1,200.00	05/06/2019	SCOTIABANK	0290500700052	PPM	Pagó	
	Penalidad	S/ 49,800.00	S/ 49,800.00	28/09/2021	BCP	1940370040409	---	Pagó	C.U.
2020	Vigencia	US\$ 600.00	US\$ 600.00	30/06/2021	BCP	1940370176812	PPM	Pagó	C.U.
	Penalidad	S/ 5,040.00	S/ 5,040.00	30/06/2021	BCP	1940370177927	PPM	Pagó	C.U.

2. Asimismo, en dicho informe se señala que el saldo a favor del Derecho de Vigencia por el año 2019 por US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) ya fue devuelto mediante certificado de devolución (CD) N° 10622 de fecha de emisión 25/06/2020 y renovado por el CD N° 13793 por el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) el cual fue utilizado para pagar el Derecho de Vigencia del año 2022 del mismo derecho minero ascendente a US\$ 1,179.96 (un mil ciento setenta y nueve y 96/100 dólares americanos).
3. De igual manera, se señala que la deuda por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020 se calculó tomando en cuenta la condición de Pequeño Productor Minero (0645-2019 - PPM - 03/06/2019 a 03/06/2021); sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero "ACUMULACION SOFI GOLD" en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago se registra la cesión minera siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

**Vigencia 2019 y Penalidad 2020**

Titular de la condición tomada para el cálculo	Condición del titular tomado en cuenta para el cálculo	Acto	Fecha de cesión de la concesión minera	Titular a la fecha de pago	Condición del titular a la fecha pago	Fecha de pago VIGENCIA 2019	Fecha de pago PENALIDAD 2020
Minera Sofi Gold S.A.C.	0645-2019-PPM - 03/06/2019 a 03/06/2021	Cesión	19/05/2015	Zenón Orlando Ibarra Rodríguez	RG	05/06/2019	28/09/2022

4. El monto por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020 fue calculado con la condición de PPM, sin embargo, los montos de las deudas a pagar con la condición de régimen general serían los siguientes:

Año	Concepto	Deuda	Pago	Monto Faltante	Cálculo de Penalidad (Ha x UIT x 0.02)
2019	Vigencia	US\$ 1,000.00	US\$ 600.00	US\$ 1,200.00	
2020	Penalidad	S/ 50,4000.00	S/ 5,400.00	S/ 45,360.00	600.0000*S/ 4,200*0.02

5. Respecto a la Penalidad de los años 2019 y 2020, la Dirección General de Minería (DGM), remite el Listado de concesiones mineras cuyos titulares no acreditaron la Producción Mínima 2018 y 2019, en la cual se incluye al derecho minero "ACUMULACION SOFI GOLD", cuyos datos son los siguientes:

Descripción de datos	Información del listado de concesiones mineras que no lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2018	Información registrada para la Penalidad 2019
TITULAR/CESIONARIO	Minera Sofi Gold S.A.C.	Zenón Orlando Ibarra Rodríguez
CALIFICACIÓN	RG	RG
HECTÁREAS	600.0000	600.0000
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
UIT (SOLES)	4,150.00	4,150.00
PRODUCCIÓN MÍNIMA	S/ 2,490,000.00	----

Descripción de datos	Información del listado de concesiones mineras que no lograron acreditar Producción o Inversión Mínima del año 2019	Información registrada para la Penalidad 2020
TITULAR/CESIONARIO	Minera Sofi Gold S.A.C.	Zenón Orlando Ibarra Rodríguez
CALIFICACIÓN	PPM	PPM
HECTÁREAS	600.0000	600.0000
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
UIT (SOLES)	4,200.00	4,200.00
PRODUCCIÓN MÍNIMA	S/ 252,000.00	----

Asimismo, en el cálculo de la Penalidad de la referida concesión minera por los años 2019 y 2020, se indica en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad (SIDEMCAT) que el monto por la citada obligación corresponde a: Penalidad 2019: PIM DM \* 2% (S/ 2,490,000.00 \* 2% = S/ 49,800.00) y Penalidad 2020: PIM DM \* 2% (S/ 2,520,000.00 \* 2% = S/ 50,400.00)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

6. Mediante Informe N° 3099-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2019 como pagado el día 05 de junio de 2019 y la Penalidad del año 2020 como pagada el día 30 de junio de 2022; b) Las deudas por dichos conceptos se calcularon en base a la condición de Pequeño Productor Minero de Minera Sofi Gold S.A.C.; c) En el SIDEMCAT consta que el 19 de mayo de 2015 se inscribió el Contrato de Cesión, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020, otorgado por la referida administrada a favor de Zenón Orlando Ibarra Rodríguez quien no cuenta con la condición de PPM o PMA desde la fecha de cesión al 31 de diciembre de 2019; y d) Indica los montos faltantes que corresponden al Derecho de Vigencia del año 2019 y la Penalidad del año 2020, considerando el régimen general. Asimismo, se verifica que no existe inconsistencia en la información remitida por la DGM referente a las obligaciones de producción e inversión mínima de las concesiones mineras, y aquella proporcionada por el INGEMMET que contiene el SIDEMCAT, datos que sustentan el monto que muestra el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad en la Penalidad del año 2019, que se registra como pagada. De igual manera, respecto a la Penalidad del año 2020, se verifica que el derecho minero fue incluido por la DGM en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar producción y/o inversión mínima del año 2019 y que dicho cálculo se dio en función a la condición de PPM de la titular. Se determina que la información respecto de las deudas por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020, resultan inexactas y no ajustadas a la normativa minera, habida cuenta que el entonces cesionario del derecho minero "ACUMULACION SOFI GOLD" carecía de la constancia de PPM. Por tanto, corresponde efectuar la modificación en el citado registro, generando montos faltantes no advertidos por el Derecho de Vigencia del año 2019 y la Penalidad del año 2020, los cuales deberán ser requeridos por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo al informe técnico.

7. Por resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020, de la concesión minera "ACUMULACION SOFI GOLD", en función al régimen general que quien era cesionario ostentaba a la fecha de pago en los referidos ejercicios. 2.- Requerir a Minera Sofi Gold S.A.C., para que cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, los montos faltantes por Derecho de Vigencia del año 2019 de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) y Penalidad del año 2020 de S/ 45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y 00/100 soles), debiendo efectuar los depósitos del caso a cualquiera de las cuentas corrientes que en moneda nacional y extranjera, según corresponda a cada obligación, mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pago del derecho minero, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM

- 
8. Con Escrito N° 01-001956-22-D, de fecha 12 de diciembre de 2022, Minera Sofi Gold S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
  9. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 16 de enero de 2023, concede el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 y dispone elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 134-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2023.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Con fecha 05 de junio de 2019 pagó por el Derecho de Vigencia del año 2019 la suma de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), conforme se observa de la Boleta 0290500700052 en el SCOTIABANK y el 30 de junio de 2021 pagó la Penalidad del año 2020 ascendente a S/ 5,040.00 (cinco mil cuarenta y 00/100 soles), según Boleta 1940370177927 del Banco de Crédito del Perú; pagos efectuados según información del SIDEMCAT. Por tanto, es arbitrario e injusto que ahora se le pretenda cobrar un saldo faltante.
  11. El cálculo de la Penalidad del año 2020 se realizó teniendo en cuenta que tenía la condición de PPM. Sin embargo, de manera desproporcional y arbitraria la autoridad considera que, al existir inscrito un contrato de cesión y el cesionario no contar con calificación de PPM o PMA, le corresponde pagar la Penalidad del año 2020 como régimen general.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

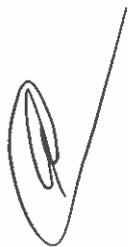
**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
14. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los contratos constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
- 
15. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.
- 
16. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. Revisados los actuados, se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 1968-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 27 de julio de 2022, señala que: i) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2019 como pagado el día 05 de junio de 2019 y la Penalidad del año 2020 como pagado el día 30 de junio de 2022; ii) Las deudas por dichos conceptos se calcularon en base a la condición de Pequeño Productor Minero de Minera Sofi Gold S.A.C.; iii) En el Registro de Titulares del SIDEMCAT se advierte el Contrato de Cesión (inscrito el 19 de mayo del 2015 en la SUNARP y vigencia hasta el 19 de mayo de 2020) suscrito por Minera Sofi Gold S.A.C. en favor de Zenon Orlando Ibarra Rodríguez, quien no contaba con la condición de PPM o PMA; iv) Los montos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

faltantes por Derecho de Vigencia del año 2019 y la Penalidad del año 2020 son US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) y S/ 45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y 00/100 soles), respectivamente, considerando el régimen general y v) Respecto a la Penalidad del año 2020, se verifica que el derecho minero fue incluido por la DGM en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar producción y/o inversión mínima del año 2019 y que dicho cálculo se dio en función a la condición de PPM de la titular

18. Por Informe N° 3099-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala, además, que la información respecto de las deudas por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020, resultan inexactas y no ajustadas a la normativa minera, habida cuenta que el entonces cesionario (Zenón Orlando Ibarra Rodríguez) del derecho minero "ACUMULACION SOFI GOLD" carecía de la constancia de PPM. Por tanto, corresponde efectuar la modificación en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad generando montos faltantes no advertidos por el Derecho de Vigencia del año 2019 y la Penalidad del año 2020, los cuales deberán ser requeridos por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo al informe técnico.

19. Teniendo en cuenta que la Dirección de Derecho de Vigencia advierte que el cesionario (Zenón Orlando Ibarra Rodríguez) no contaba con calificación de Pequeño Productor Minero, ni de Productor Minero Artesanal, mediante resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2019 y Penalidad del año 2020, de la concesión minera "ACUMULACION SOFI GOLD", en función al régimen general de quien era cesionario a la fecha de pago en los referidos ejercicios, y requerirle a Minera Sofi Gold S.A.C. para que cumpla, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, los montos faltantes por Derecho de Vigencia del año 2019 de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) y Penalidad del año 2020 de S/ 45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y 00/100 soles). En consecuencia, la resolución se emitió conforme a ley.

20. En cuanto a los argumentos del recurso de revisión, la recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Sofi Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 658-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Sofi Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPI  
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)